

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2018

**C. Yacomo Martín Lattarulo Martínez**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante legal.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Informe Preventivo.  
**Expediente:** 07CH2018X0028.  
**Bitácora:** 09/IPA0081/09/18.

Con referencia al escrito número DO-A6-091-09-18 de fecha 07 de septiembre de 2018, ingresado en la misma fecha en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual el Representante Legal de la empresa **DIVAZ OFFSHORE, S.A.P.I DE C.V.** en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**INFORME PREVENTIVO PARA LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL POZO 13 DE LA MACROPERA CATEDRAL 1**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Ostucán en el estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

- II. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 13 mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) las “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos” (**Lineamientos SASISOPA**); mismas que el **REGULADO** debe cumplir en el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 3 fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el 09 de diciembre de 2016, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** las “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos”, (**Lineamientos Exploración y Extracción**); mismas que el **REGULADO** debe cumplir para el desarrollo de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
- V. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VI. Que el **C. YACOMO MARTÍN LATTARULO MARTÍNEZ**, representante legal del **REGULADO** acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública No. 77 980, de fecha 11 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría No. 24 de la Ciudad de México.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

- VII.** Que el día 07 de septiembre de 2018, por medio del escrito número DO-A6-091-09-18, de misma fecha, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** para su evaluación y resolución el **IP**, para la ejecución de la reparación mayor con re-entrada, la operación, producción, mantenimiento y abandono del **Pozo Catedral-13**, ubicado dentro de la **Macropera Catedral 1**, misma que pertenece a la infraestructura existente del **Área Contractual Campo Catedral**, área que le fue adjudicada al **REGULADO** como resultado de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L.03/2015 y que se ubica en el municipio de Ostuacán en el estado de Chiapas.
- VIII.** Que mediante el escrito referido en el **CONSIDERANDO** anterior, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los **Nombre de personas físicas, información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
- IX.** Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información del **IP** presentado por el **REGULADO**, por lo que con fecha del 26 de septiembre de 2018 y mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1118/2018**, esta **DGGEERC** emitió el acuerdo de apercibimiento en el que solicitó al **REGULADO** la presentación de **información adicional** al **IP**, que subsanara las insuficiencias e inconsistencias observadas, el cual fue notificado el 18 de octubre de 2018.
- X.** Que el día 31 de octubre de 2018, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número DO-A6-119-10-18 de fecha 30 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, información en respuesta a nuestro similar con número de oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1118/2018** de fecha 26 de septiembre de 2018.
- XI.** Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los **CONSIDERANDO VII y X**, se desprende lo siguiente:
1. Que el área del **PROYECTO (AP)** está conformada por la superficie existente de la **Macropera Catedral 1**, donde se ubica el **Pozo Catedral-13**, siendo las coordenadas de delimitación de la macropera y de ubicación del pozo las que a continuación se señalan:

ID	Vértice	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84	
		X	Y
Pozo Catedral-13	N/A	Coordenadas de ubicación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

ID	Vértice	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84	
		X	Y
Macropera Catedral 1	1	<p style="color: red;">Coordenadas de ubicación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.</p>	
	2		
	3		
	4		
	5		
	6		
	7		
	8		
	9		
	10		
	11		
	12		
	13		
	14		
	15		
	16		
	17		

- Que la superficie de la **Macropera Catedral 1** corresponde a **11,584.758 m<sup>2</sup>**, donde se contempla la instalación del equipo GC 402 TD Doble Telescópico para la reparación mayor con reentrada del **Pozo Catedral- 13**. En este sentido, el **REGULADO** presentó la distribución de los equipos involucrados en la reparación mayor en la **página 51** del IP.
- Que el **PROYECTO** tiene como actividad principal la reparación mayor y actividades de reparación mayor con reentrada en el **Pozo Catedral- 13** con la finalidad de realizar una re-evaluación del pozo y determinar su potencial productivo para dar continuidad a la producción de hidrocarburos característica de la **Macropera Catedral 1**.
- Que las etapas del **PROYECTO** fueron descritas por el **REGULADO** y consisten en las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

**Rehabilitación**

- a. *Recepción de la localización.*- Las actividades que comprende son verificación de la ubicación, verificación del camino de acceso, verificación de condiciones, dimensiones y orientación, verificar nivelación de terreno, verificar compactación de terreno, señalamientos de acceso a la localización, señalamientos de identificación de peligros inherentes a las actividades del pozo, resguardos de los pozos existentes y condiciones de cerca perimetral.
- b. *Instalación del equipo.*- Mediante una serie de pasos y con el apoyo de camiones y grúas, para la instalación del equipo de los trabajos de reparación con sus equipos auxiliares.

**Etapas de operación de la reparación**

- c. La reparación mayor por medio de re-entrada del **Pozo Catedral-13** se realizará mediante la perforación con trayectoria direccional tipo "J" construida con un ángulo máximo de inclinación de 30.00° y un azimuth de 58.00°. Dicha trayectoria conforme lo señalado por el **REGULADO** fue propuesta para alcanzar la formación Cretácico Medio. Por lo que se contempla la colocación de la herramienta desviadora a la profundidad de 2,169.50 m, incrementando el ángulo de 26.88° a 30.00° y cambiando de rumbo de 123.83 ° a 58.00° a la profundidad de 2490.60 mD/2373.20 mV, donde se mantendrá dicha inclinación y azimuth hasta la profundidad final programada de 2,862.45 mD/2,695.24 mV, con un desplazamiento horizontal de 659.82 m.
- d. De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, las coordenadas de los puntos de interés son las siguientes:

Punto de interés	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84	
	X	Y
Conductor	Coordenadas de ubicación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.	
Ventana		
Objetivo		
Fondo		

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

- e. En la **página 44** de la información adicional, el **REGULADO** presentó el estado mecánico actual del **Pozo Catedral- 13**; mientras que en las **páginas 45 y 49** presentó el estado mecánico propuesto para el **Pozo Catedral-13** y el estado mecánico por contingencia, respectivamente.
- f. El **REGULADO** indicó que las etapas del pozo serán 2, por lo que presentó las características de las mismas. Asimismo, indicó los posibles problemas que podrían presentarse y las alternativas de solución por etapa. La información a detalle sobre las actividades a realizar en esta etapa del **PROYECTO** fue incluida en el *Programa de Reparación* que el **REGULADO** incluyó como parte de la información adicional del **IP**.

**Operación y mantenimiento (producción)**

- g. Que una vez iniciada la etapa productiva del pozo, los hidrocarburos extraídos llegarán al sistema de válvulas denominado árbol de válvulas, el cual regula la presión de la corriente de hidrocarburos que fluirán a la interconexión de la línea de descarga de 8" de diámetro con destino al múltiple colector de la **Batería de separación Catedral 1**. Para finalmente ser enviados hacia el activo Macuspana-Muspac por medio de la trampa de envío oleogaseoducto de 8" de diámetro con una longitud aproximada de 6.3 km.
- h. El **REGULADO** señaló que para el **Pozo Catedral- 13** no se contempla una Línea de descarga (**LDD**) nueva, debido a que el pozo cuenta con su **LDD** de acero al carbono API 5L-X52, la cual fue construida el 18 de septiembre de 1995 con una longitud de 0.304 m.
- i. No obstante, como parte de la información adicional del **IP**, el **REGULADO** manifestó que realizará la sustitución de la **LDD** de boca de pozo (válvulas del cabezal) a la **LDD** de descarga existente, lo cual consiste en la colocación de una tubería de 4" de diámetro por un trayecto de 12 m, para posteriormente realizar una reducción concéntrica de 4" a 6" de diámetro por 12 m para llegar al diámetro nominal de 8" de la **LDD** existente del **Pozo Catedral- 13**, cuyas coordenadas de ubicación son las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Vértice	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84		Vértice	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84	
	X	Y		X	
1	<p style="color: red;">Coordenadas de ubicación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.</p>				
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

**Desmantelamiento y abandono del sitio al término de la vida útil del PROYECTO**

- j. Que conforme lo señalado por el **REGULADO** dicha etapa consiste en la terminación de la vida operativa del yacimiento o del **Pozo Catedral-13**, mismo que se pondrá fuera de servicio permanentemente realizando las actividades de despresurización del sistema, desmantelamiento de la infraestructura, desmantelamiento de la tubería, así como el taponamiento definitivo del pozo y su posterior abandono. En tanto que al término de la vida útil de la **LDD** se procederá a su clausura y deshabilitado.
- 5. Que referente a la identificación de las sustancias productos, sus características físicas y químicas, que pretenden emplearse y que puedan impactar al ambiente, fueron presentadas por el **REGULADO** en el **apartado III.2** del **IP**; mientras que la identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO** fueron manifestados dentro del **apartado III.3** del **IP**, así como las medidas y estrategias para su control.
- 6. Que la duración específica de la etapa de reparación mayor con reentrada es de 12 meses, sin embargo, la vida útil del **PROYECTO** se desglosó de la siguiente forma:

Etapa	Actividad	Duración
Reparación mayor con reentrada (RMA-Reentrada)	Movilización e instalación del equipo de reparación.	12 meses
	1ra etapa de Reparación mayor	
	2da etapa de Reparación mayor	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Etapa	Actividad	Duración
Evaluación de su potencial	Desmantelamiento y retiro de Equipo de reparación	
	Taponamiento si la RMA no fuese exitosa.	
	Toma de registros	
Operación del pozo en producción y mantenimiento	Medición de fluidos de producción.	
	Conexión con Línea de Descarga existente (colocación de tubería de 4" y 6")	
Operación del pozo en producción y mantenimiento	Reconexión/Interconexión	24 años
	Árbol de válvulas	
	Flujo de gas	
	Bombeo de gas	
	Quemador de gas	
	Mantenimiento de pozo (superficial)	
	Mantenimiento de LDD	
	Mantenimiento de ductos	
	Mantenimiento de Múltiples	
	Mantenimiento menores (RME)	
	Mantenimientos mayores (si fuese requerido)	
Desmantelamiento y abandono del sitio.	Inspección y vigilancia	1 año a 3 años
	Desmantelamiento	
	Abandono	

- XII. Que el **REGULADO** indicó que el instrumento regulador en materia de impacto ambiental para el desarrollo del **PROYECTO** es un **IP**, ya que cada uno de los impactos derivados de las actividades que lo comprenden se encuentran tipificados principalmente en la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, por lo que se cumple con el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En este sentido, el **REGULADO** presentó la vinculación del **PROYECTO** con las especificaciones establecidas en dicha norma tal como se presenta a continuación:

Especificación	Descripción	Vinculación realizada por el REGULADO
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre	Durante todas las etapas de vida del proyecto se trabajará en áreas que cuentan con atributos naturales que, si bien no son propias de vegetaciones clímax o primaria, sirven como corredores biológicos, por lo cual el <b>REGULADO</b> ha desarrollado políticas para el respeto y preservación de los recursos naturales aún existentes en el área.  En el procedimiento <b>3-DEP-DOF-SA-002</b> se establecen las normas operativas ambientales y en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Especificación	Descripción	Vinculación realizada por el REGULADO
	aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en materia.	materia de seguridad para todo el personal interno y externo de la promovente.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Para dar cumplimiento a esta condicionante el <b>REGULADO</b> ha señalado los pozos que se ubican dentro de la macropera 1 para su fácil identificación, asimismo, se cuenta con señalamientos a la entrada principal de la macropera señalando el nombre del campo y su ubicación. De igual forma, dentro de las actividades de mantenimiento generales de la macropera y pozo se tiene contemplada la actividad de pintura y/o en su caso reposición de señales visibles para la identificación de campo.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades deber ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	Las actividades de desmonte y deshierbe son típicas en la etapa de preparación del sitio, sin embargo, para el presente proyecto sólo se realizará el deshierbe de los individuos herbáceos que hayan crecido desde el último mantenimiento preventivo realizado en la macropera y el producto de estas actividades (materia vegetal) es dispuesto con forme a normatividad aplicable. Hay que señalar que las actividades concernientes al mantenimiento preventivo en macropera y <b>Pozo Catedral- 13</b> fueron autorizados mediante oficio número <b>ASEA/UGI/DGGEERC/0595/2017</b> .
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Durante las actividades de reentrada al <b>Pozo Catedral-13</b> y reconexión con la línea de descarga a cabezal de recolección se instalará de manera temporal sanitarios portátiles que estarán a disposición de los trabajadores en campo
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse de aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de quipo, maquinaria y proceso de sitio	Durante la etapa de preparación del terreno se realizará el deshierbe de herbáceas colindantes al <b>Pozo Catedral-13</b> , asimismo, dicha actividad de mantenimiento ha sido autorizada mediante resolutive <b>ASEA/UGI/DGGEERC/0595/2017</b> . Por lo que respecta a la macropera 1 las actividades de excavación, nivelación y compactación se realizaron bajo el amparo del resolutive <b>ASEA/UGI/DGGEERC/0595/2017</b> en materia de impacto ambiental. Por lo cual este punto ya no es aplicable al presente <b>PROYECTO</b> .
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto. evitando con ello la creación de barreras	Por lo que respecta a la <b>Macropera Catedral 1</b> las actividades de excavación, nivelación y compactación se realizaron bajo el amparo del resolutive <b>ASEA/UGI/DGGEERC/0595/2017</b> en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Especificación	Descripción	Vinculación realizada por el REGULADO
	físicas. que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste. y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables. así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	Por lo cual este punto ya no es aplicable al presente <b>PROYECTO</b> .
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Para el desarrollo de las actividades de reentrada al <b>Pozo Catedral-13</b> y reconexión con su línea de descarga no ha sido necesaria la creación de nuevo caminos de acceso por lo cual este punto no es aplicable al presente <b>PROYECTO</b> .
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos. a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	Por lo que respecta a la <b>Macropera Catedral 1</b> las actividades de excavación, nivelación y compactación se realizaron bajo el amparo del resolutivo <b>ASEA/UGI/DGGEERC/0595/2017</b> en materia de impacto ambiental. Por lo cual este punto ya no es aplicable al presente <b>PROYECTO</b> .
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación. en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales. se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos. se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	Por lo que respecta a la <b>Macropera Catedral 1</b> las actividades de excavación, nivelación y compactación se realizaron bajo el amparo del resolutivo <b>ASEA/UGI/DGGEERC/0595/2017</b> en materia de impacto ambiental. Por lo cual este punto ya no es aplicable al presente <b>PROYECTO</b> .
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros. que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Durante los trabajos de mantenimiento a la <b>Macropera Catedral 1</b> y <b>Pozo Catedral-13</b> se delimito el área de trabajo con alambrado de púas en la <b>Macropera Catedral 1</b> . Para la zona en la cual se localiza el múltiple colector de la batería se encuentra delimitada por muros concreto.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante la vida útil del proyecto.	Para la realización de los mantenimientos en las áreas que abarca el <b>PROYECTO</b> se cuenta con un plan de mantenimiento que incluye el cuidado a caminos de acceso a las áreas de pozo, macropera y cabezal.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben	El área en la cual se ubica el <b>PROYECTO</b> se encuentra debidamente señalizada según lo especificado en el punto 4.3.2.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Especificación	Descripción	Vinculación realizada por el REGULADO
	conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	Los trabajos de mantenimiento mayor en el <b>Pozo Catedral-13</b> se describen en el Programa de Reparación Catedral 13 REE de dicha ubicación.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales	Para la realización de los trabajos de reentrada al pozo y conexión con la línea de descarga (Etapa denominada reparación mayor) se ha realizado un plano de arreglo y distribución de maquinaria.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Durante todas las etapas de vida del <b>PROYECTO</b> se generarán residuos de manejo especial y sólidos urbanos por lo cual la empresa ha establecido directrices ambientales con la finalidad de llevar a cabo un correcto manejo de estos.  En el sitio en el cual se desarrollarán las actividades descritas en el Informe Preventivo se tendrán contenedores con la finalidad de facilitar la segregación de residuos. Asimismo, se usará un código de colores que permitirá la rápida separación y almacenamiento temporal en sitio.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del <b>PROYECTO</b> a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	El <b>REGULADO</b> cuenta con políticas ambientales, descritas en el procedimiento <b>3 DEP-DOFSA002</b> en la cual se establecen los procedimientos que se deben de realizar para dar disposición final a los residuos generados en el sitio de trabajo.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Los residuos generados por corte e impregnados con fluidos base aceites se considerarán residuos peligrosos y serán dispuestos conforme a la normatividad vigente.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso disposición final.	Durante los trabajos de reentrada se contarán con los contenedores necesarios para el almacenaje de residuos peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Especificación	Descripción	Vinculación realizada por el REGULADO
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafrones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasa, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Los residuos impregnados de grasa, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables se considerarán residuos peligrosos y serán manejados conforme al procedimiento establecido por el <b>REGULADO</b> .
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe de realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en materia.	Durante las etapas que comprenden la vida del <b>PROYECTO</b> no se generarán aguas residuales por operación de pozo y ductos. El agua residual generada del uso de sanitarios portátiles será dispuesta con forme al programa de limpieza establecidos por la contratista. Bajo ningún motivo se realizarán descargas en el área que comprende a la macropera y /o la línea de descarga correspondiente.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, con forme a la normatividad vigente.	En caso de derrame de hidrocarburos el <b>REGULADO</b> realizará las actividades necesarias para la contención del derrame, recuperación y restauración de suelo contaminado. Se cuenta con un desglose de medidas a seguirse en el procedimiento <b>3-DEP-DOF-SA-002</b> apartado 2.12 Suelo. Asimismo, se procederá a dar los avisos necesarios del derrame a la autoridad correspondiente.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	Una vez finalizadas las actividades de Mantenimiento mayor se procederá al retiro de maquinaria y equipos.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Se realizará el retiro de materiales y limpieza de la macropera con la finalidad de tener las condiciones óptimas de operación en sitio.
4.4.3	En caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo,	En caso de resultar improductivo el pozo se procederá a realizar el taponamiento definitivo con

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Especificación	Descripción	Vinculación realizada por el REGULADO
	se debe taponar con forme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	forme a lo descrito en el punto III.1.22 (sic) del Informe Preventivo del <b>PROYECTO</b> .
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requiera durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	Al finalizar la vida útil del pozo se procederá al cese de las actividades de celaje y mantenimiento del área con la finalidad de promover el establecimiento de especies florísticas típicas de los alrededores. Asimismo, en las áreas en la que se observe que no hay una colonización natural de flora, y en caso de ser acorde a las condiciones de las áreas adyacentes al proyecto, se realizará la siembra de individuos arbóreos o arbustivos para lo cual se utilizarán las especies predominantes del área.
4.4.5	En caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las preexistentes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	Al finalizar la vida útil del pozo se procederá a su taponamiento. Asimismo, cesarán las actividades de celaje y mantenimiento del área con la finalidad de promover el establecimiento de especies florísticas típicas de los alrededores.

Cabe hacer mención que el **REGULADO** señaló que derivado de la conexión del pozo con la **LDD** existente, y para la operación de la misma durante el tiempo de explotación del **Pozo Catedral-13**, presentó en las **páginas 25 a 28** de la información adicional, la vinculación del **PROYECTO** con cada una de las especificaciones establecidas en la **NOM-117-SEMARNAT-2006**.

- XIII.** Adicionalmente, el **REGULADO** señaló la aplicabilidad al **PROYECTO** de diversas Normas Oficiales Mexicanas en los rubros de atmósfera, agua, residuos, ruido, y protección de flora y fauna, señalando en las **páginas 28 a 31** de la información adicional las estrategias de cumplimiento a las mismas.

Atmósfera
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
<b>NOM-043-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
<b>NOM-044-SEMARNAT-1993</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2007</b> Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
<b>Residuos peligrosos y de manejo especial</b>
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-053-SEMARNAT-1993</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.
<b>NOM-EM-005-ASEA-2017</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes
<b>Ruido</b>
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.

Asimismo, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** se registrará por las disposiciones emitidas por esta **AGENCIA**. Por lo que presentó la vinculación del **PROYECTO** con las mismas dentro de las **páginas 31 a 40** de la información adicional.

- *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.*
- *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

*Petroquímicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2017.*

**XIV.** Que referente a la descripción del ambiente donde se pretende ejecutar el **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló lo siguiente:

1. El **REGULADO** indicó que para la delimitación del Área de Influencia del **PROYECTO (AIP)**, realizó un análisis holístico de la zona, para lo cual sobrepuso diferentes capas temáticas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Conforme lo anterior el **REGULADO** proporcionó la siguiente delimitación del **AIP**:

Orientación	Criterio de delimitación	Descripción de la delimitación
Norte	RHP, polígono del Área Contractual Catedral	Delimitado por la RHP
Sur	Vías de comunicación terrestres	Delimitado por la carretera
Este	Vías de comunicación terrestres	Delimitado por la carretera a Ostuacán
Oeste	RHP, polígono del Área Contractual Catedral	Delimitado por la RHP y límites del Área Contractual Catedral

2. Referente a la descripción proporcionada por el **REGULADO** de los elementos abióticos del área del **PROYECTO (AP)** y su área de influencia, destaca lo siguiente:
  - a. De acuerdo con la nomenclatura de Köppen, y la clasificación propuesta por García (1964), el **AIP** se caracteriza con el clima **Af(m)** con una temperatura media anual mayor a 22°C y una temperatura del mes más frío mayor de 18°C.
  - b. El **REGULADO** indicó que el **AP** se encuentra inmersa en la Provincia Fisiográfica Sierra de Chiapas y Guatemala, específicamente en la subprovincia Sierra del Norte de Chiapas, la cual para esta zona presenta lomeríos típicos. Asimismo, el **REGULADO** indicó que el **AP** no presenta relieves debido a que es un área impactada debido a las actividades que se realizaron previamente en la misma.
  - c. El **AIP** está constituida por roca ígnea extrusiva intermedia, cuyo intervalo de edad varía del terciario superior al Cuaternario, y cuyo contenido de SiO<sub>2</sub> es del 45 y 52%.
  - d. El **AIP** está inmersa en la Región Hidrológica RH30 Grijalva-Usumacinta, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

pertenece a la subcuenca Río Mezcalapa. El **REGULADO** manifestó que el cuerpo de agua superficial más cercano al **AP** se ubica a 2.64 km.

3. Referente a la descripción proporcionada por el **REGULADO** de los elementos bióticos del **AP** y del **AIP**, destaca lo siguiente:

- a. En el **Área Contractual Catedral**, el **REGULADO** señaló que se identificó un mosaico de asociaciones vegetales que corresponden a fragmentos de vegetación de origen secundario derivadas de selvas altas perennifolias, selvas medianas y selvas bajas perennifolias, ligadas con actividades agropecuarias y vegetación de galería o riparia (asociadas a cuerpos de agua), así como vegetación con un mayor grado de modificación (plantaciones de cacao, zonas de pastizal inducido y zonas de agricultura). Específicamente para el **AIP**, el **REGULADO** manifestó que el uso de suelo corresponde a “Asentamientos humanos”, y presenta dos tipos de vegetación: Pastizal cultivado y Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia.

Por otro lado, el **REGULADO** indicó que en el **AP** el uso de suelo reportado por el INEGI es Pastizal cultivado, y que actualmente se encuentra totalmente revestida de grava que ha sido compactada con la finalidad de evitar la invasión de vegetación. En este tenor, manifestó que para las actividades del **PROYECTO** no será necesaria la remoción de árboles y/o arbustos que formen parte de una vegetación clímax, secundaria, acahual y/o pastizal, ya que actualmente el sitio se encuentra desprovisto de vegetación. No obstante, señaló que dadas las condiciones del área se realizará un deshierbe con la finalidad de retirar toda aquella maleza que pudiera interferir durante las actividades planteadas para reentrada al pozo.

- b. Respecto a la fauna presente en el **AP** y el **AIP**, el **REGULADO** indicó que realizó un levantamiento, señalando que la fauna observada se restringe a especies que son tolerantes a la perturbación natural y antropogénica, las cuales se pueden encontrar tanto en ambientes naturales como modificados. La fauna reportada por el **REGULADO** es la siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Toloque	<i>Basiliscus vittatus</i>	No se encuentran listadas
Lagartija espinosa	<i>Sceloporus variabilis</i>	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM-059- SEMARNAT-2010
Colibrí	<i>Amazilia yucatanensis</i>	
Gavilan pollero	<i>Rupornis magnicostris</i>	
Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>	
Luis grande	<i>Pitanghus sulfuratus</i>	

- c. Referente a comunidades cercanas al **AP**, el **REGULADO** señaló como la más cercana a Altamira, ubicada a una distancia de 0.35 km.
4. Con base a lo anterior, el diagnóstico ambiental presentado por el **REGULADO** refiere a que determinó que los atributos ambientales que actualmente existen en el **AIP** se han deteriorado por el desarrollo de actividades antropogénicas (cultivos, modificación de zonas forestales para el pastoreo de animales, actividades industriales, etc.) modificando no solo el paisaje original sino disminuyendo los servicios ambientales tales como: captura de carbono, captura de agua, paisaje natural, etc. De forma que actualmente han sido relegados a zonas puntuales dentro del mismo campo.

Que en el **AP** aún existen zonas colindantes con atributos biológicos que permiten el desarrollo de especies florísticas y faunísticas de la zona que proporcionan calidad visual, pues aún es posible la localización de especies que son representativas de ecosistemas poco perturbados o secundarios. Por lo cual el **REGULADO** señaló que las actividades de extracción de hidrocarburos, no ha mermado la capacidad del ambiente de auto regenerarse y prosperar.

5. El **REGULADO** realizó la identificación y evaluación de impactos ambientales que pudieran ocasionarse durante todas las etapas del **PROYECTO** conforme el elemento dos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (**SASISOPA**). Derivado de lo anterior, indicó que los impactos significativos se identificaron en la etapa de "**Reparación mayor con reentrada al pozo**", mientras que la mayor cantidad de los mismos se identificaron en la etapa de "**Operación y Mantenimiento**". Al respecto el **REGULADO** propuso una serie de medidas para prevenir, mitigar y reducir los impactos ambientales que pudieran ocasionarse en cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales se mencionan a continuación:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Factor Ambiental	Medida
<b>Todas las etapas del PROYECTO</b>	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El <b>REGULADO</b> establecerá patios de maniobras y almacenes para el resguardo de maquinaria, herramientas, equipo y materiales, con especial cuidado en los materiales y sustancias peligrosas, cumpliendo para ello con las disposiciones en seguridad, medio ambiente y salud en el trabajo.</li> <li>- Se prohibirá dar mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria en el frente de trabajo. Salvo en casos de fuerza mayor, se podrá permitir el mantenimiento correctivo, atendiendo para ello las disposiciones que el <b>REGULADO</b> o sus contratistas, hayan establecido en materia de manejo, recolección, transporte, tratamiento y destino final de RP, RME y RSU.</li> <li>- En los puntos de generación de RP o cuando se lleven a cabo actividades de mantenimiento que pudieran generar RP, se dispondrá de envases debidamente etiquetados o rotulados, en donde se depositarán los residuos generados. Una vez que haya concluido la actividad o la jornada laboral (lo que ocurra primero), dichos recipientes deberán ser enviados al almacén temporal de RP.</li> <li>- Se contratará a empresa prestadoras de servicios que cuente con las autorizaciones correspondientes para la recolección, transporte y destino final de los residuos peligrosos (RP), emitiendo para ello, los manifiestos de entrega-recepción de RP.</li> <li>- Cuando el producto y/o las condiciones de los envases y embalajes de materiales peligrosos lo permitan, éstos serán devueltos al proveedor.</li> <li>- Se contará con una bitácora para el ingreso y salidas del almacén temporal de RP, donde se registrará las fechas de ingreso y salidas, su tipo, cantidad, procedencia, empresa prestadora de servicios que los recolecta y transporta y su destino final.</li> <li>- Se establecerá un almacén temporal de residuos peligrosos (RP), que cumpla con las disposiciones que establece el Artículo 82 del reglamento de la LGPGIR.</li> <li>- Para el almacén temporal de residuos peligrosos, éstos se mantendrán por no más de seis meses (en caso de que el trabajo se llegase a prolongar por más de ese periodo). Se almacenarán en contenedores metálicos que pueden ser tambos de 200 litros o de tipo ROLL OFF, segregados de acuerdo a su tipo e incompatibilidad con otros residuos, debidamente etiquetados, sin que estén dañados o tengan perforaciones, sin que los RP rebasen el 80% de la capacidad del contenedor o tambor; tapados y acomodados de manera que el alto de estiba no sea mayor a 3 contenedores apilados.</li> <li>- En términos generales, los RP, serán manejados internamente, almacenados, registrados, contenidos, etiquetados, recolectados, transportados y enviados a su destino final, cumpliendo con las disposiciones de la LGPGIR y su reglamento.</li> <li>- Apegarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia <b>NOM-EM-005-ASEA-2017</b>, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</li> <li>- Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial (RSU y RME), se colocarán temporalmente dentro del predio del proyecto, en contenedores con tapa hermética y perfectamente rotulados, para que se evite su dispersión, mala disposición y la proliferación de fauna nociva.</li> </ul>
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se informará al personal del <b>REGULADO</b>, sus contratistas y proveedores, que está prohibido capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. Se colocarán letreros alusivos a esa prohibición y en caso de no acatarla, se aplicarán sanciones administrativas a los trabajadores que incurran en ello.</li> <li>- Se brindará la capacitación necesaria al personal que intervenga en las diferentes etapas del proyecto, sobre la importancia de la vida silvestre y para que tenga ante ella, un trato digno y respetuoso;</li> </ul>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Factor Ambiental	Medida
	<p>evitando en todo momento afectar a la flora y fauna nativa y preservar las especies enlistadas en la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de que en el sitio del proyecto se detectara la presencia de algún ejemplar de fauna silvestre y de ser pertinente y seguro, éste será ahuyentado por medios sonoros para alejarlo del área de trabajo.</li> </ul>
Atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se ocupará maquinaria, camiones y automóviles en óptimas condiciones, y serán sujetos a mantenimiento preventivo y/o correctivo para que, durante su ocupación, generen mínimas concentraciones de emisiones a la atmósfera. Cabe señalar que en la entidad, no es obligatoria la verificación vehicular.</li> </ul>
Riesgo y emergencias ambientales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todo el personal involucrado (<b>REGULADO</b>, proveedores y contratistas) que realice actividades dentro de las instalaciones del proyecto, deberán apegarse a lo establecido en el SASISOPA y tomar las previsiones necesarias para evitar derrames o vertimientos de materiales o residuos peligrosos, además de asegurarse que en las áreas donde exista ese riesgo, el suelo cuente con la compactación y/o recubrimiento necesario para garantizar su impermeabilidad.</li> <li>Se asegurará que el personal, cuente con la capacitación correspondiente, para evitar daños a la integridad física y la salud de los trabajadores.</li> <li>Se vigilará que durante el desarrollo de las actividades se cumplan con las disposiciones legales e internas del <b>REGULADO</b> en materia de seguridad, salud en el trabajo, orden y limpieza.</li> <li>Se dispondrá de los dispositivos de seguridad, alertamiento y alarma requeridos; así como aquellos para la comunicación de riesgos, el manejo y almacenamiento seguro de sustancias peligrosas, los sistemas de contra incendio y los correspondientes a los permisos de trabajos con riesgo (trabajos calientes, trabajos en altura, trabajo en espacios confinados, etcétera).</li> <li>Se dotará al personal de equipo de protección personal, suficiente y necesario de acuerdo a las actividades laborales que realizan.</li> </ul>
<b>Etapas: Preparación del sitio</b>	
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> <li>La remoción de la vegetación herbácea (deshierbe) que realice el <b>REGULADO</b>, se limitará única y exclusivamente a la macroperera.</li> <li>Se evitará a toda costa, dañar o afectar áreas localizadas más allá de la superficie necesaria y autorizada para desarrollar las actividades del <b>PROYECTO</b> y mantener la infraestructura petrolera en condiciones de seguridad.</li> <li>El <b>REGULADO</b> realizará sus actividades evitando a toda costa, dañar o afectar, terrenos forestales y suelos con vocación forestal, más allá de lo autorizado por la autoridad competente.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se contratará compañía para el arrendamiento, mantenimiento y limpieza de sanitarios portátiles, para el uso de los trabajadores durante las etapas de reparación mayor con reentrada.</li> <li>Queda prohibido el uso de agua potable para realizar las obras o actividades en cualquiera de las etapas de trabajo del proyecto.</li> <li>Se ha realizado obras de drenaje pluvial necesarias, para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.</li> <li>En el sitio del <b>PROYECTO</b>, estará prohibido cualquier tipo de descarga e infiltración de agua contaminada a cualquier cuerpo o corriente de agua o bien, en el suelo o subsuelo.</li> <li>El contrapozo tendrá recubrimiento de concreto que garantice la no infiltración al subsuelo.</li> <li>La contratista para la renta de sanitarios se encargará de la recolección, transporte y destino final de las aguas residuales que estos generen. Por tal motivo, quedará prohibido que los trabajadores realicen sus necesidades al aire libre.</li> </ul>
Atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la superficie de del sitio del <b>PROYECTO</b>, se garantizará que la compactación del suelo sea tal, que evite infiltraciones de agua o residuos líquidos a los acuíferos, en caso de no lograr este nivel de compactación, la superficie de la misma será impermeabilizada mediante el uso de geomembrana.</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Factor Ambiental	Medida
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para prevenir la emisión de polvo, en caminos de terracería o sitios donde se realicen actividades que generen emisión de partículas, periódicamente se realizará riego de agua, mediante una prestadora de servicios que cuente con sus autorizaciones para extracción, uso y comercialización de agua no potable o tratada.</li> <li>- Se colocarán lonas a los camiones que transporten material particulado a granel por los caminos de acceso, y se prohibirá superar los límites de velocidad.</li> <li>- Se ocupará maquinaria, camiones y automóviles en óptimas condiciones, y serán sujetos a mantenimiento preventivo y/o correctivo para que, durante su ocupación, generen mínimas concentraciones de emisiones a la atmósfera. Cabe señalar que, en la entidad, no es obligatoria la verificación vehicular.</li> </ul>
<b>Etapas: Reparación mayor con reentrada</b>	
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La remoción de la vegetación herbácea (deshierbe) que realice el <b>REGULADO</b>, se limitará única y exclusivamente a la macropera.</li> <li>- Se evitará a toda costa, dañar o afectar áreas localizadas más allá de la superficie necesaria y autorizada para desarrollar las actividades del proyecto y mantener la infraestructura petrolera en condiciones de seguridad.</li> <li>- El <b>REGULADO</b> realizará sus actividades evitando a toda costa, dañar o afectar, terrenos forestales y suelos con vocación forestal, más allá de lo autorizado por la autoridad competente.</li> </ul>
Atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se ocupará maquinaria, camiones y automóviles en óptimas condiciones, y serán sujetos a mantenimiento preventivo y/o correctivo para que, durante su ocupación, generen mínimas concentraciones de emisiones a la atmósfera. Cabe señalar que, en la entidad, no es obligatoria la verificación vehicular.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los recortes de reparación base agua, serán registrados en bitácora, almacenados en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final a través de empresas prestadoras de servicio autorizadas.</li> <li>- El contratista encargado de la reparación, durante la terminación de pozos, implementará al menos, dos barreras en el pozo, el aislamiento de acuíferos y cuerpos de agua superficial y el monitoreo de los sistemas de presión</li> </ul>
Atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La maquinaria y equipo, operará en condiciones óptimas ya que será sometida al tratamiento preventivo y correctivo, además de que se trata de equipos modernos que cuentan con dispositivos de control de emisiones.</li> <li>- El <b>REGULADO</b> se asegurará de que se realice el monitoreo de las concentraciones de gas natural que emanan del pozo.</li> <li>- El venteo de gas solo se realizaría en condiciones de emergencia, cuando éste contenga como máximo 10 mol/kmol de H<sub>2</sub>S y sea imposible su destrucción controlada; en cuyo caso, se deberán aplicar las medidas de seguridad industrial y operativa identificadas en su Plan de Respuesta a Emergencias.</li> <li>- Si el gas natural contiene más de 10 mol/kmol de H<sub>2</sub>S, se procederá a su destrucción controlada o a detener la operación.</li> <li>- El <b>REGULADO</b> se asegurará que el contratista que realice la reparación cuente con el equipo de destrucción controlada de gas natural, que al menos cumpla con lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Tener un sistema de ignición continua;</li> <li>II. Tener eficiencia de combustión de diseño de al menos 95%;</li> <li>III. Contar con sistemas de encendido y apagado automático;</li> <li>IV. Considerar el volumen y características del Gas Natural a destruir,</li> <li>V. Contar con sistemas para la separación y recuperación de líquidos</li> </ol> </li> <li>- En caso de que haya presencia de gas con trazas de ácido sulfhídrico (H<sub>2</sub>S), se activará el Plan de Emergencias que incluye: Capacitación al personal, para emergencias por H<sub>2</sub>S</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Factor Ambiental	Medida
	<p>Brigadas de emergencia Programa de simulacros de emergencia Uso de equipo de respiración autónoma Detectores de concentraciones de H<sub>2</sub>S Alarma audible y visual Conos de viento Programa de Respuesta a Emergencias Ruido</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se establecerán horarios de trabajo con la intención de prevenir o disminuir un ruido intenso y continuo o discontinuo que pudiera ocasionar disturbios al entorno.</li> <li>- De no ser posible establecer dichos horarios, se optará por realizar las actividades que emitan mayores niveles sonoros durante el día y las menos ruidosas, por la noche.</li> <li>- El <b>REGULADO</b> medirá los niveles de ruido periódicamente, asegurándose que no se rebasen los establecidos por la <b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b>, y establecerá mediante contrato que, contratistas que realicen actividades dentro del sitio del proyecto, cumplan con esta disposición.</li> </ul>
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se informará al personal del <b>REGULADO</b>, sus contratistas y proveedores, que está prohibido capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. Se colocarán letreros alusivos a esa prohibición y en caso de no acatarla, se aplicarán sanciones administrativas a los trabajadores que incurran en ello.</li> <li>- Se brindará la capacitación necesaria al personal que intervenga en las diferentes etapas del <b>PROYECTO</b>, sobre la importancia de la vida silvestre y para que tenga ante ella, un trato digno y respetuoso; evitando en todo momento afectar a la flora y fauna nativa y preservar las especies enlistadas en la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>.</li> <li>- En caso de que en el sitio del <b>PROYECTO</b> se detectara la presencia de algún ejemplar de fauna silvestre y de ser pertinente y seguro, éste será ahuyentado por medios sonoros para alejarlo del área de trabajo.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de que se produzcan derrames o vertidos de materiales o residuos peligrosos que no excedan de 1 m, se procederá aplicando acciones inmediatas para minimizar y limitar su dispersión, recoger el material derramado y realizar la limpieza del sitio, contempladas sus programas de prevención y atención de emergencias (Plan de Respuesta a Emergencias del <b>REGULADO</b>), de acuerdo al artículo 129 del reglamento de la LGPGIR.</li> <li>- En caso de que los derrames o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, rebasen 1 m<sup>3</sup>, se procederá, aplicando acciones inmediatas para minimizar y limitar su dispersión, recoger el material derramado y en su caso, proceder a la planeación de la remediación y, atender la contingencia conforme lo establece el numeral 8 de la <b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b> y los artículos 130, 132 y 134 del reglamento de la LGPGIR.</li> </ul>
Suelo, Flora y Fauna, Agua, Atmósfera	<p>En el caso de que el pozo resulte improductivo o al término de su vida útil, se taponará conforme a las disposiciones técnicas que se establecen en el apartado correspondiente a terminación del Pozo Catedral 13 y se llevarán a cabo las medidas de mitigación descritas en el apartado "Desmantelamiento y abandono de pozo y LDD" de la presente tabla.</p>
<b>Etapas: Operación del pozo en producción y mantenimiento</b>	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de que se produzcan derrames o vertidos de materiales o residuos peligrosos que no excedan de 1 m, se procederá aplicando acciones inmediatas para minimizar y limitar su dispersión, recoger el material derramado y realizar la limpieza del sitio, contempladas sus programas de prevención y atención de emergencias (Plan de Respuesta a Emergencias del <b>REGULADO</b>), de acuerdo al artículo 129 del reglamento de la LGPGIR.</li> <li>- En caso de que los derrames o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, rebasen 1 m<sup>3</sup>, se procederá, aplicando acciones inmediatas para minimizar y limitar su dispersión, recoger el</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Factor Ambiental	Medida
	material derramado y en su caso, proceder a la planeación de la remediación y, atender la contingencia conforme lo establece el numeral 8 de la <b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b> y los artículos 130, 132 y 134 del reglamento de la LGPGIR.
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se informará al personal del <b>REGULADO</b>, sus contratistas y proveedores, que está prohibido capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. Se colocarán letreros alusivos a esa prohibición y en caso de no acatarla, se aplicarán sanciones administrativas a los trabajadores que incurran en ello.</li> <li>Se brindará la capacitación necesaria al personal que intervenga en las diferentes etapas del <b>PROYECTO</b>, sobre la importancia de la vida silvestre y para que tenga ante ella, un trato digno y respetuoso; evitando en todo momento afectar a la flora y fauna nativa y preservar las especies enlistadas en la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>.</li> </ul> <p>En caso de que en el sitio del <b>PROYECTO</b> se detectara la presencia de algún ejemplar de fauna silvestre y de ser pertinente y seguro, éste será ahuyentado por medios sonoros para alejarlo del área de trabajo.</p>
Atmósfera	Los vehículos y maquinaria utilizados para el acceso al acampo contractual tendrán un programa de mantenimiento que asegure cumplen con la normatividad vigente al momento.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se asegurará que el personal, cuente con la capacitación correspondiente, para evitar daños a la integridad física y la salud de los trabajadores.</li> <li>Se vigilará que durante el desarrollo de las actividades se cumplan con las disposiciones legales e internas del <b>REGULADO</b> en materia de seguridad, salud en el trabajo, orden y limpieza.</li> <li>Se dispondrá de los dispositivos de seguridad, alertamiento y alarma requeridos; así como aquellos para la comunicación de riesgos, el manejo y almacenamiento seguro de sustancias peligrosas, los sistemas de contra incendio y los correspondientes a los permisos de trabajos con riesgo (trabajos calientes, trabajos en altura, trabajo en espacios confinados, etcétera).</li> <li>Se dotará al personal de equipo de protección personal, suficiente y necesario de acuerdo a las actividades laborales que realizan.</li> <li>Se exigirá mediante contrato que, los contratistas cumplan con sus obligaciones en materia de seguridad industrial y salud en el trabajo y mantengan sus instalaciones en condiciones seguras y de orden y limpieza.</li> </ul>
Riesgo y emergencias ambientales	<ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de sobrepasar los niveles permisibles de emanaciones de H<sub>2</sub>S, se procederá a la evacuación de la instalación, de acuerdo a los procedimientos de seguridad establecidos en el Plan de Respuesta a Emergencias (PRE).</li> </ul>
<b>Etapas: Desmantelamiento y abandono del sitio</b>	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de que se produzcan derrames o vertidos de materiales o residuos peligrosos que no excedan de 1 m, se procederá aplicando acciones inmediatas para minimizar y limitar su dispersión, recoger el material derramado y realizar la limpieza del sitio, contempladas sus programas de prevención y atención de emergencias (Plan de Respuesta a Emergencias del <b>REGULADO</b>), de acuerdo al artículo 129 del reglamento de la LGPGIR.</li> <li>En caso de que los derrames o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, rebasen 1 m<sup>3</sup>, se procederá, aplicando acciones inmediatas para minimizar y limitar su dispersión, recoger el material derramado y en su caso, proceder a la planeación de la remediación y, atender la contingencia conforme lo establece el numeral 8 de la <b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b> y los artículos 130, 132 y 134 del reglamento de la LGPGIR.</li> </ul>
Atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico, suficientemente amplio y ventilado, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.</li> </ul>
Riesgo y emergencias ambientales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se atenderán las disposiciones de seguridad correspondientes al manejo de materiales y sustancias peligrosas conforme a los procedimientos establecidos.</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Factor Ambiental	Medida
Vegetación	- Las zonas en donde se haya alterado y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero y de la macropera o nos las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, se restaurarán.
Suelo	- Se contará con contenedores durante la limpieza de la zona y retiro de materiales con la finalidad de evitar deposición de residuos en el suelo del sitio del <b>PROYECTO</b> .
Flora y fauna	- Para la restauración y/o restablecimiento de la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.
Agua	- Las actividades de restauración se llevarán a cabo con agua tratada en el área del proyecto, se prohibirá el uso de agua potable.
Riesgo y emergencias ambientales	- Al término de la vida útil del sistema de conducción o de parte de éste, los ductos podrán dejarse en el sitio, para lo que se deberá desalojar el producto que contenga el ducto, aislarse de cualquier servicio o suministro, limpiarse, taponarse en sus extremos haciendo un sello efectivo e inertizarse. - Si fuera el caso, al término de la vida útil de la línea de descarga, deberá procederse a verificar su peligrosidad, el contenido de fluidos y otros materiales que contenga, su limpieza integral, su taponamiento y la desinstalación de infraestructura de seguridad, de protección catódica, etcétera, para retirar la infraestructura, asegurándose de controlar derrames vaciado o liberación de materiales que pudieran generar contaminación o condiciones de riesgo.

**XV.** Que con respecto a la información del **CONSIDERANDO XI**, presentada por el **REGULADO** en el **IP**, así como en la información adicional, esta **DGGEERC** conforme a la revisión de los expedientes que obran en esta Dirección General para el **Área Contractual 6 Campo Catedral**, identificó los siguientes oficios:

- Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016, mediante el cual se determinó exentar de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental la realización de las actividades de ampliación, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, entre las que se encuentran el **Pozo Catedral- 13** y su **LDD**, así como otras Líneas de descarga, oleogasoductos e infraestructura de producción.
- Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0595/2017** de fecha 21 de junio de 2017, mediante el cual se determinó la procedencia del informe preventivo para ejecutar actividades de perforación del pozo Catedral 1001 y su conexión a una Línea de Descarga existente en la "**Macropera Catedral 1**".

**XVI.** Que el **REGULADO** señaló que bajo el amparo del resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0595/2017**, se realizaron las actividades de excavación nivelación y compactación de la **Macropera Catedral 1**, por lo cual señaló dichas actividades no son aplicables al presente **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

**XVII.** Que en su solicitud de exención resuelta mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016, el **REGULADO** indicó que no estimaba ni contemplaba ejecutar obras de desarrollo (nueva intervención de localizaciones y perforación, reparación de pozos, instalación, etc.). Manifestó que la estrategia del Plan Provisional mencionado en su solicitud de exención en comento no contemplaba la perforación ni reparación de pozos ya que la atención estaba dirigida a garantizar la continuidad operativa del área, la toma de información, la definición de estrategias de entrega de la producción, mediciones y entendimiento de los parámetros de operación óptimos de pozos en producción y pozos que puedan reactivarse. Indicó además que la infraestructura a utilizar para las actividades relacionadas con la continuidad operativa comprendió las instalaciones existentes y su capacidad instalada, las cuales comprendían las líneas de descarga, los oleogasoductos y la infraestructura de producción mencionada anteriormente.

Asimismo, en el resuelve **TERCERO** del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016, se estableció que en caso de que el **REGULADO** pretendiera la realización de actividades adicionales a las manifestadas, estas deberían ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**XVIII.** Que las actividades de ampliación, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de la **LDD** de 8" con 0.304 km de longitud, cuya trayectoria va del **Pozo Catedral- 13** a la Batería Catedral, así como del oleogasoducto Batería Catedral-Muspac de 12" de diámetro, se encuentran amparadas por la resolución **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016.

**XIX.** Que en lo concerniente a las actividades a realizar inherentes al **Pozo Catedral-13**, se tiene que el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016 no ampara las actividades de reparación mayor con reentrada al pozo motivo de su **IP**.

**XX.** Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

*"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.”

(Énfasis añadido)

**XXI.** Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en los **CONSIDERANDO XI a XX** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de obras y actividades, sobre infraestructura existente, para las cuales existen normas oficiales mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM 117-SEMARNAT-2006**, así como las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos y las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2017*; que regulan las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad

Página 25 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Determinar la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para la ejecución del **PROYECTO**, con ubicación dentro de la Macropera Catedral 1, en el municipio de Ostucán en el estado de Chiapas; siempre y cuando el mismo se realice exclusivamente sobre zonas agrícolas, ganaderas o eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales y no conlleve actividades adicionales a las manifestadas en su escrito de ingreso.

**SEGUNDO.** -El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **CONSIDERANDO XI**.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a sus escritos de ingreso señalados en los **CONSIDERANDOS VII y X** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO XI** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son

Página 26 de 28



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

**SEXTO.** – Toda vez que el **PROYECTO** implica cambios en las instalaciones o procesos, aumento o disminución en la cantidad de alguno de los materiales o sustancias involucradas en el proceso, el **REGULADO** deberá actualizar el **Estudio de Riesgo Ambiental (ERA, trámite ASEA-00-032)** y el **Programa para la Prevención de Accidentes (PPA, trámite ASEA-00-030)** cada cinco años.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 15 y 16 en relación con los elementos **XX. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS** numerales 7 y 8; **XXVIII. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS** numeral 5 del Anexo III de los **Lineamientos SASISOPA**; los elementos **II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS** numeral 3; **IX. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS** numeral 1 del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1319/2018

APARTADO B. del **ANEXO IV** de los **Lineamientos SASISOPA**; el elemento **I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS** numeral 1 inciso a) del **Anexo V** de los **Lineamientos SASISOPA**. Así como en lo establecido en los artículos 17 y 18 de los **Lineamientos Exploración y Extracción**.

**SÉPTIMO.** – Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OCTAVO.** – Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. YACOMO MARTÍN LATTARULO MARTÍNEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V.**

**NOVENO.** – Notifíquese al **C. YACOMO MARTÍN LATTARULO MARTÍNEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO.** – Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC. Alejandro Santamarina Aguirre, Alfonso Romero Valverde y Greta Pineda Axtle**, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. **Mtro. Ulises Cardona Torres**. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

**Ing. José Luis González González**. -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
[jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)

**Expediente:** 07CH2018X0028.

**Bitácora:** 09/IPA0081/09/18.

  
ODN/MEA

Página 28 de 28